

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que amane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), restablecido ya del catarro que ha sufrido, se encuentra bien en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Circular núm. 346.

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujeción á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los Ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formación se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las

notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1890 á 1891.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y también se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1890 y terminar en 30 de Setiembre de 1891, se consignarán en un estado formado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presente en el mes de Abril, quedarán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero pró-

ximo, fecha fijada en la prevención anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algún incendio y demás que á juicio del Ingeniero Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extracción.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán también los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasación, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesión de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decisión del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaración para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavía no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuación el nombre del monte, la fecha de la resolución del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal, ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaración, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se solicitan y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado, el expediente instruido debidamente, ó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobación que á las mismas se otorgue, no ac-

cediéndose de ningún modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia á la que se unirá la declaración pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposición por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligación de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado enunciar la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confiadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador.

Eduardo Ortiz y Casado.

ñor Presidente, contra los de los señores Abascal, Alonso, Diaz Pedraja é Ibarra.

Se da cuenta de que la comision de Gobernacion, de conformidad con lo propuesto por la provincial, informa que debe acogerse por cuenta de la provincia en el manicomio del Doctor Ezquerdo y en clase de pensionista de 3.º, á D. Casimiro Sainz, consignándose en el presupuesto adicional próximo y ordinarios sucesivos la cantidad de 1.800 pesetas, importe anual de la pension, librándose al Director de dicho establecimiento la suma de 150 pesetas mensuales, en vista de la cuenta que rendirá oportunamente con la certificacion de existencia del acogido; y que mientras se hagan las consignaciones referidas se sufraguen los gastos con cargo al capítulo de imprevistos.

El Sr. Fernandez Baldor manifiesta que el gasto deba pagarse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio, porque no se trata de un servicio imprevisto, sino análogo á otros de beneficencia que están ya atendidos en el mismo presupuesto, pudiéndose adicionar cuando llegue la época de hacerlo si no es suficiente la cantidad presupuestada al efecto.

El Sr. Alonso observa que la Comision propone que se pague este servicio con cargo al capítulo de imprevistos, porque en el seno de ella se dijo que no alcanzaria lo consignado para los gastos de beneficencia; siendo indiferente para S. S. que se pague en una ú otra forma, por más que se trata de un caso imprevisto, pues que las circunstancias del mismo así lo demuestran.

El Sr. Lanuza expone que en la comision de Gobernacion manifestó que no debia hacerse consignacion especial para este servicio hasta que reformara el próximo presupuesto ordinario y que por lo tanto hasta entonces deberá satisfacerse con cargo á imprevistos.

Rectifican los señores Fernandez Baldor, Alonso y Lanuza.

El señor Presidente indica que considerando este servicio una obligacion como todas las demás que se atienden con el capítulo de beneficencia del presupuesto provincial, podria seguir la misma suerte que sigue el pago de las estancias de los dementes asilados en el manicomio de Valladolid, quedando la Ordenacion encargada de atenderle en la forma que lo hace con los demás, adicionándose en su tiempo dicho capítulo si no bastara para cubrir los servicios que de él dependen.

Se aprueba el dictamen de la comision de Gobernacion con la aclaracion hecha por el señor Presidente.

A continuacion se toman los siguientes acuerdos:

Otorgar consentimiento á la expósita Luisa, residente en Voto, para contraer matrimonio con Gregorio Arce.

Conceder á D. Agustin Gutierrez Setien, vecino de Santander, el prohibimiento de la expósita Victoria Garcia, atemperándose para el acto de adoptarla á lo dispuesto en el Código civil vigente

Encarecer de la Junta administrativa del manicomio de San Baudilio de Lobregat que se sirva disponer la conduccion al de Valladolid del único demente de esta provincia en aquél asilado, cuyos gastos se le abonarán en vista de cuenta justificada.

Disponer que el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral incluya desde luego en sus presupuestos la cantidad

de 3 144,76 pesetas, que reconozca deuda por atrasos á la Diputacion, despues de rebajado el importe de la subvencion que le fué concedida para la construccion de una casa escuela; que se proceda á practicar la revision y liquidacion del crédito de dicho Ayuntamiento por el importe de la diferencia entre la suma reconocida por dicho Ayuntamiento y la señalada por la Diputacion, y que se deniegue la moratoria solicitada por dicho Ayuntamiento para el pago de sus atrasos.

El Sr. Lanuza vota en contra por no hallarse conforme con la última parte del acuerdo.

Reconocer á favor de D Prudencio Gomez Cueto la suma de 941,64 pesetas, importe de las tapias ejecutadas en las fincas de su propiedad, atravesadas por la carretera de San Miguel de Aras al Puente de Carasa.

El Sr. Lanuza vota en contra.

Devolver al Administrador del correccional de Torrelavega la cuenta de alimentacion de los presos enfermos durante el mes de Setiembre último, á fin de que el Médico del establecimiento la ponga su conformidad.

Aprobar la cuenta de la inversion dada por D. Victor Senen á las cantidades recibidas para pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de la provincia, correspondiente á los cuatro últimos meses del ejercicio de 1881 á 82 y á los dos primeros del 82 á 83.

Practicar la distribucion de fondos para estos mes, en la forma siguiente.

Presupuesto de 1888 á 89.

2.º Servicios generales	7 813
3.º Obras obligatorias	500
4.º Cargas	5 000
5.º Instruccion pública	967 85
6.º Beneficencia	42 500
7.º Correccion pública	3 000
8.º Imprevistos	260
10 Carreteras	0 000
11. Obras diversas	4 218 71
12. Otros gastos	3.000
13. Resultas	100.000

Presupuesto de 1889 á 90.

1.º Administracion provincial	8.212
2.º Servicios generales	2.750
3.º Obras obligatorias	3.617
4.º Cargas	10.625
5.º Instruccion pública	2.594
6.º Beneficencia	11.534
7.º Correccion pública	1.833
8.º Imprevistos	1.667
10. Carreteras	4.045
11. Obras diversas	1.154
12. Otros gastos	7.390

Los Sres. Lanuza, Cuevas y Celis (D. H.) votan en contra por las razones que tienen expuestas en otras ocaciones.

Se acuerda conceder un mes de licencia á D. Baldomero Celis y quince dias á cada uno de los Sres. Alonso y Echegaray.

Y se levanta la sesion.

El Presidente, Garcia Obregon — El Secretario interino, Javier de la Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Extracto de la sesion del dia 28 de Octubre de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavar-

rfa, Ilisástegui, Muñoz y Gonzalez Trevilla.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir á la Audiencia territorial de Burgos acompañados de los antecedentes de su razon los recursos interpuestos por don Eduardo Tellez, don Juan Antonio de la Riva y don José Pedro Perez Mier con los acuerdos de esta Comision relativos á inclusiones y exclusiones en las listas de electores para Concejales del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

Dar cuenta á la Diputacion en las próximas sesiones del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral solicitando que se haga una liquidacion de sus descubiertos á los fondos provinciales y se le conceda moratoria para el pago.

Devolver al rematante de la impresion de listas electorales para Diputados á Cortes y provinciales el depósito provisional que consignó para tomar parte en la subasta y entregar al Notario de la corporacion para que tome nota de él en la escritura de contrato el documento que acredita haberse constituido la fianza para responder del cumplimiento del mismo contrato.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia los proyectos de acoptol de conservacion de las carreteras de la zona occidental de la provincia, durante el año económico de 1889 á 90, debiendo informar la Contaduria sobre si en el presupuesto hay consignacion para dicho servicio.

Expedir la certificacion reclamada en el expediente de excepcion de venta de terrenos del pueblo de Qatantilla en el Ayuntamiento de Valdeolea.

Pasar á la Contaduria para que dé cuenta á la ordenacion de pagos, una comunicacion del Director de carreteras de la zona oriental, pidiendo que se libren 225 pesetas para reposicion y adquisicion de herramientas de los peones camineros.

Interesar del Capitan general de Aragon se sirva remitir el certificado de existencia en el servicio el dia primero de Abril último del individuo Luis José Blanco Otero.

Ordenar al Alcalde de Tresviso que en el término de diez dias dé cuenta del resultado de las revisiones de los mozos declarados excluidos temporalmente en los años de 1886, 87 y 88.

Manifiestar al Jefe de la zona militar de Miranda de Ebro que el mozo German Gonzalez Uñas, del reemplazo de 1888, debe ser considerado como soldado sortable y no como pendiente de fallo.

Admitir en concepto de voluntario en Cuba, destinándole á reclutas disponibles por excedente de cupo, al mozo Diego Catalino Mazon Cagigas, número 15 del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo en el reemplazo de 1884.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Miera ha declarado prófugos á los mozos Lino César Acebo Higuera, del reemplazo de 1888, y Domingo Gomez Paolo y Felipe Dionisio Acebo Gomez, del actual.

Señalar el dia 9 de Noviembre próximo para acordar lo que proceda en el expediente de prófugo del mozo Nemesio Martinez Ruiz, del Ayuntamiento de San Pedro del Romeral, y en las exceciones de Enrique Garcia Gonzalez, del de la Hermandad de Campó de Suso, y Manuel Salcines Quintana, del de Colindres, todos del reemplazo actual.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Val-

dáliga correspondientes al ejercicio de 1870 á 71.

El Vicepresidente, José M.º Gonzalez Trevilla.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

COMISION DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL DE REINOSA.

Terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1890 91, se ha la expuesto al público desde el dia 16 al 31 del mes corriente, para que los contribuyentes que se crean perjudicados expongan las reclamaciones oportunas dentro del plazo referido

Reinosa 14 de Diciembre de 1889.— El Presidente, Gerardo Eroles.—El Secretario, Agustin de Baidito.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Formado el apéndice de rectificacion al amillaramiento para la contribucion territorial de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 31 corriente, durante cuyo término se admitirán reclamaciones que con dicho apéndice se relacionen, pasado el cual serán desechadas.

Los Corrales 19 de Diciembre de 1889.—Domingo Sanchez.

Ayuntamiento de Corvera.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, base para el repartimiento territorial del próximo año económico de 1890 á 91, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente mes, conforme á lo prevenido por el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en circular de 1.º del actual, para que los interesados se puedan enterar del mismo y en su caso hagan las reclamaciones que crean oportunas, y se advierte á la vez que transcurrido que sea el plazo señalado no se admitirá ninguna reclamacion que se presente.

Lo que se anuncia para conocimiento del público

Corvera 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Ayuntamiento de Riotuerto.

El apéndice al amillaramiento de este término municipal correspondiente al ejercicio próximo de 1890 á 91 se halla expuesto al público desde esta fecha en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 31 del actual, á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados en él comprendidos hacer las reclamaciones que creyeren oportunas, advirtiéndose á la vez que transcurrido que sea aquel no será admitida ninguna reclamacion

Riotuerto 17 de Diciembre 1889 — El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Castañeda.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento estadístico del próximo año económico se halla termi-

nado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las observaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no habrá lugar á ello.

Castañeda 19 de Diciembre de 1889.
—El Alcalde, Miguel Sañudo — P. S. M.,
el Secretario, Santiago Villar.

Administración subalterna de Hacienda de la villa de Laredo.

Anuncio.

Queda expuesto al público en las oficinas de dicha Administración desde el día 16 al 31 del corriente mes e apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1890 á 1891, á fin de que los contribuyentes á quienes pueda interesar presenten contra él las reclamaciones que estime oportunas, previniéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Laredo 15 de Diciembre de 1889.—
El Administrador interino, Julio V. Fuentecilla.

Providencias judiciales.

DON LUIS ZURDO ANDRES, Teniente de infrante ía, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa seguida contra el voluntario del segundo batallón de los de esta capital Eduardo Anton Briz, por el delito de primera desercion.

REQUISITORIA.

Por la presente llamo, cito y em-

plazo á Eduardo Anton Briz, voluntario de la compañía de Tiradores del segundo batallón Voluntarios de la Habana, natural de Espinama, provincia de Santander, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintin años de edad, profesion del comercio, ignorando las señas personales; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Santander comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la fuerza, Mayoría de plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por primera desercion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde y se le irrogarán los perjuicios que marca la ley.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Eduardo Anton Briz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las formalidades y seguridad debida á una de las fortalezas de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Habana á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Luis Zurdo

AVISOS PARTICULARES.

La Sociedad anónima *La Amistad Minera* celebrará junta general ordinaria el día 7 de Enero de 1890 á las once de la mañana en el Laboratorio químico municipal, para examen de cuentas y nombramiento del nuevo consejo de administración.

Santander 20 de Diciembre de 1889
El Gerente,
Rafael Corral.

GRAN BAZAR ARAGONES

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 7 pesetas. Sillas desde 5'25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia

Calendarios para 1890 á 0'50 céntimos. 76

Atarazanas, núm. 14.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio	39	20

Los Tojos	32	25
Ongayo	1	45
Pesaguero	9	75
Rozas (Las)	9	75
Ruente	3	80
San Miguel de Aguayo	21	10
Solórzano	3	55
Villaescusa	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

CODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

SANTANDER

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, lo cual se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 50 días puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CANTIDA.	RENTA que producen.		LINDEROS.	OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts.		
1475	Propios	Cuerto (Santander)	26 áreas y 16 centiáreas	»		Norte terreno comun, S carretera que dirige á la farola, Este y Oeste terreno comun.	
1476	Idem	Riáño (Solórzano)	91 áreas y 80 centiáreas	»		Norte y Este terreno comun, Sur terreno de D. Juan Maraño y Oeste Carretera.	Dentro de los límites de esta finca existe un roble
1477	Idem	Idem	16 carros	»		Norte terreno comun, Este carretera, Sur y Oeste D. Leonardo Aja.	
1478	Idem	Idem	40 carros	»		Norte terreno de D. José Gomez Diego, Sur camino y Este y Oeste terreno comun.	
1479	Idem	Idem	2 hectáreas y 16 áreas	»		Norte D. Manuel Gomez y José Ruiz, Sur camino y Este y Oeste terreno comun.	En esta finca hay un roble y ocho hayas.

Santander 18 de Diciembre de 1889.

ARTURO VALGAÑON.